

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 108)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen establecido por el Real decreto de 8 de marzo último creando el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29, y a las que se conceda el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29 del Real decreto de 8 de marzo último creando el Consejo de la Economía Nacional, y a cuyas Corporaciones y Entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, y en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio, sus Estatutos o Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta

directiva o administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, o por haber sido autorizada por alguna disposición u organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

Las Entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el periodo de veinte días, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, todas las entidades procederán a la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose el acta de la elección a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras o las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, a que se refiere el artículo 1.º, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas:

a) Del 15 de abril al 30 de mayo, las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria y las de Comercio, Industria y Navegación expedirán una certificación a los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8 de marzo último, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezcan matriculados, el derecho que tiene a votar, cuántos votos posee y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere a los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación a las Sociedades anónimas de su jurisdicción lo será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular o Sociedad civil, colectiva o comanditaria, o Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halle clasificada separadamente en el artículo 29 del Real decreto de referencia, cuando en él se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de asesores se verificará el día 5 de junio próximo en el Gobierno civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue, e integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria o de Comercio, Industria y Navegación, Minas y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la ca-

rrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, a requerimiento del Gobernador civil.

La votación será de nueve de la mañana a dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio e Industria, o de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción, a que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito o por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho a voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador civil, que la remitirá a la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional: tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de junio próximo la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio ante los asesores que se presenten, a las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas.

La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda o a petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia se pasará el documento a la Autoridad judicial, para perseguir a su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, a la misma hora y en el propio local, a la designación, por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según procede con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de 8 de marzo último.

5.º Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo a los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno.

Al día siguiente, la Comisión permanente procederá a la distribución de Vocales y suplentes entre las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno, se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

6.º Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, deberán tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose al efecto unas con otras las Cámaras provinciales y oficiales de Industria; Comercio e Industria; Comercio, Industrias y Navegación; Agrícolas y Minas; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse para la aclaración de dudas y resolución de casos imprevistos a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm 95.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cenicero, provincia de Logroño, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4'50 pesetas por 100. (Real orden 2 de agosto de 1913.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 18.185,92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 36.371,84, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Cenicero.
Daroca de Rioja.
Entrena.
Fuenmayor.
Hornos de Molcaldillo.
Medrano.
Navarrete.
Sojuela.
Sotes.
Torremontalvo.

Madrid 3 de abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

Gobierno Civil

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del fir-

me de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, durante el ejercicio de 1922-23, de los que es contratista D. Clodomiro Herrera Pérez, vecino de Castrillo de Murcia, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 7 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, autorizo a la Alcaldía de Covarrubias, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 20 del actual al 5 del próximo mes de mayo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Los Ausines, la fiebre carbuncosa (bacteria) en el vacuno de Bahabón de Esgueva y Pinilla Trasmonte, la rabia en los perros y ovejas de Sasamón y Santa Gadea del Cid, la pulmonía contagiosa en los cerdos de Solduengo, Barrios de Bureba y Grisaleña, y la sarna en las cabras de Castrobarco y Burceña (Valle de Mena).

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que venía padeciendo el ganado lanar de Villanueva Matamala.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 12 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Según participa a este Gobierno el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se ha fugado de los mismos Corona Nuño Arauzo, natural de Gumiel de Hizán, la cual se hallaba recluida en concepto de presunta demente.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habida, la pongan a disposición del referido Sr. Director de los citados Establecimientos.

Burgos 14 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de abril de 1924.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1836, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	8900	2000	3000	13900
» 2 Servicios generales.....	1750	500	1500	3750
» 3 Obras obligatorias.....	7850	3000	4000	14850
» 4 Cargas.....	750	»	»	750
» 5 Instrucción pública.....	6500	1800	1000	9300
» 6 Beneficencia.....	29000	12000	9000	50000
» 7 Corrección pública.....	2000	500	500	3000
» 8 Imprevistos.....	»	»	500	500
» 10 Carreteras.....	5500	2000	4000	11500
» 11 Obras diversas.....	»	»	5000	5000
» 12 Otros gastos.....	2000	750	1000	3750
» 13 Resultas.....	20000	»	»	20000
TOTAL.....	84250	22550	29500	136300

En Burgos a 3 de abril de 1924.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Tomás A. de Armiño.

Abril 4 de 1924.—La Diputación provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Veniendo en 15 de mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 92 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y 28 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones que se amorticen en el sorteo que se celebrará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados, se efectuará en una factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, produciendo alteración en las series sucesivas. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura de modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo, o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difiere de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose las facturas redactadas en distinta forma, así como aquéllas que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido lugar la comprobación y que

resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 12 de abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Inspección.

Por Real orden de 10 del actual, sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia, D. Román Valdivielso Avendaño, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cuyo funcionario se ha posesionado de dicho destino en el día de hoy.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 14 de abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos,

Hago saber: que por D. Justo García, vecino de Altable, se ha solicitado la legitimación en propiedad de tres parcelas de terreno, que viene poseyendo arbitrariamente, radicantes en dicho pueblo, la primera al sitio denominado de «La Barrasilla», de cabida aproximada 64 áreas 39 centiáreas, «La Paul», de 53 y 66, y otra al mismo término, de 75 y 12.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 10 de abril de 1924.—Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos,

Hago saber: que por D. Antonio Cueva, vecino de Altable, se ha solicitado la legitimación en propiedad de una parcela de terreno que viene poseyendo arbitrariamente, radicante en dicho pueblo, al sitio denominado «La Barrasilla», de cabida aproximada de 30 áreas, que surca N. el recurrente, D. Juan José Martínez, E. Ruperto Hernando y oeste arroyo.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 11 de abril de 1924.—Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 5 de abril de 1924, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por D. Gerardo de Mateo Cámara, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Enrique de la Fuente y defendido por el Letrado D. José Fournier, contra D. Rufino Duque García, mayor de edad, casado, electrotécnico y vecino de Madrid, por sí y como Gerente de la Sociedad «Casa Americana Minas», con domicilio en la Corte, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1660 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Rufino Duque García, como Gerente de la Sociedad «Casa Americana Minas» a que pague al actor D. Gerardo de Mateo Cámara, la cantidad de 1660 pesetas reclamadas, más los intereses de la misma al 5 por 100 anual desde la fecha de su interposición, sin hacer especial imposición de las costas causadas, y mediante la rebeldía de dicho demandado, notifíquesele esta sentencia como previenen los artículos 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado, el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Rufino Duque García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 9 de abril de 1924.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Pedro Lizaur.

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de la finada D.ª Maria Concepción Serrano Martínez, de 74 años de edad, viuda, hija de Agustín y Agapita, natural y vecina de Pradoluengo, donde falleció el 2 de febrero del año actual, sin dejar descendencia ni ascendientes.

Que pretenden la herencia Juan Serrano Espinosa; Gregorio, Sabina y Melchora Serrano Cámara, hijos de D. Felipe Serrano Uzuriaga, tío de la causante; Gregorio de Simón Serrano, hijo de Felipa Serrano Uzuriaga, tío de la causante; Marcos del Río Martínez, hijo de Juliana Martínez y tía de la finada, todos ellos primos carnales de la D.ª Maria Concepción Serrano Martínez; y he acordado anunciar dicho fallecimiento intestado y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Belorado a 9 de abril de 1924.—Manuel Cejador López.—Por su mandado, José L. Guillón.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Casas Leza Jacinto, de 20 años de edad, soltero, zapatero, vecino últimamente de Miranda de Ebro, hijo de Juan y Simona, natural de Oriñuela (Logroño), procesado por estafa en el sumario número 66 de 1923, en este Juzgado de Miranda de Ebro y su partido, comparecerá ante este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión en el término de diez días, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Miranda de Ebro a 10 de abril de 1924.—José de Valdivielso.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda, en Mondragón, de la presunta alienada Oándida Madina y Tablado, natural de Palacios de la Sierra, ha acordado se emplazase a los parientes de la misma para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquélla y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente, que

firmando en Salas de los Infantes a 11 de abril de 1924.—Agustín Ontañón.

Espinosa de los Monteros.

D. José Sainz de la Maza y Laso de la Vega, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Juan Bautista Gutiérrez Barquin y Gutiérrez Solana, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en esta dicha villa, para que el día 26 del corriente mes y hora de las tres de la tarde comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Adolfo Sainz Rozas, domiciliado en esta villa, de profesión industrial, sobre reclamación de pesetas, según lo tengo acordado en comparecencia de fecha 10 del actual, apercibido que de no verificarlo por sí o por persona legalmente constituida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Espinosa de los Monteros a 11 de abril de 1924.—El Juez municipal, José Sainz de la Maza.—El Secretario, Bonifacio Alcorta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Merindad de Cuesta Urría 30 de marzo de 1924.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Alcaldía de Revillarruz.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Revillarruz 30 de marzo de 1924.—El Alcalde, Jerónimo Lara.

Alcaldía de Rezmondo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto, la Junta municipal de mi presidencia procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte real.—D. Basilio Merino Torres, mayor contribuyente por rústica; D. Mariano Abendaño García, mayor contribuyente por urbana; D. Francisco Alvarez, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

Parte personal.—D. Pedro Diez Pérez, Cura párroco; D. Mariano Renedo Lerma, mayor contribuyente por rústica, y D. José Abendaño García, mayor contribuyente por urbana.

Rezmondo 26 de enero de 1924.—El Alcalde, Jacinto Merino.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Relación de los Vocales natos designados por la junta municipal, para formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, cumpliendo lo que disponen los artículos, 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Parte real.—D. Fulgencio Sáiz Marín, mayor contribuyente por rústica; D. Pablo Martínez Alvarez, mayor contribuyente por urbana; D. Florencio González García, mayor contribuyente por industrial, vecinos; D. Julio Yagüez, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Teógenes Prieto González, representante del Sindicato, vecino.

Vocales electos.—D. Martín García, D. Ángel García, D. Telmo Cantero y D. David de la Peña, vecinos, y D. Darío Saldaña y D. Anastasio Grijelmo, forasteros.

Parte personal.—D. Vidal González Collantes, Cura párroco; D. Alberto Minguez Obispo, mayor contribuyente por rústica; D. Esteban

Prieto Chicote, mayor contribuyente por urbana, y D. Lucas Cubillo Martín, mayor contribuyente por industrial.

Vocales electos.—D. Ambrosio Cantero Prieto, D. Sarvelio Cantero González y D. Marcos de Juana Macho.

Lo que se hace público para conocimiento general así como igualmente el que los documentos que han servido para las anteriores designaciones, quedan también de manifiesto por el plazo de siete días hábiles para los efectos de oír reclamaciones.

Peral de Arlanza 16 de febrero de 1924.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía de Haza.

Relación de los vocales natos designados por la Junta municipal, para formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75, del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y Real orden de 7 de enero de 1923, a saber:

Parte real.—D. Miguel Prado de la Cuesta, mayor contribuyente por rústica, forastero; D. Melitón Sualdea, mayor contribuyente por rústica; D. Camilo García, mayor contribuyente por urbana, y D. Sebastián Beneitez, mayor contribuyente por industrial, vecinos, y D. Lucio Rodríguez, nombrado por el Sindicato.

Parte personal.—Parroquia de Haza.—D. Nicodemus Aguilar, Cura párroco; D. Gregorio de Diego, mayor contribuyente por rústica, y D. Pedro Sualdea, mayor contribuyente por urbana.

Los documentos que han servido de base para la designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentar las reclamaciones pertinentes dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber para conocimiento al público.

Haza 23 de enero de 1924.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

En los días 27 y 28 del actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio actual y atrasos.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, incurrirán en los apremios que marca la vigente instrucción de apremios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Gadea del Cid 12 de abril de 1924.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Junta Administrativa de Encio.

Acordada por esta Junta Administrativa la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, a las catorce horas del día 20 del corriente, de diez olmos y dos chopos que se encuentran en los caminos de esta villa, por corresponder a dicha Junta, se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, bajo el tipo y condiciones que se pondrán en manifiesto.

Encio 1.º de abril de 1924.—El Presidente, Felipe Angulo García de la Torre.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villarcayo.

D. Emilio Andino Sedano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo último, acordó vender en pública subasta 103 chopos de la propiedad de este Municipio, marcados por la Comisión nombrada a este fin, los cuales se hallan plantados en los sitios llamados La Huelga y Campo Santo, de esta villa.

La subasta para la venta de estos 103 chopos tendrá lugar el día 11 de mayo próximo, a las doce de mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta cantidad de 8.000 pesetas, no admitiéndose oferta que no cubra la tasación fijada.

Expresada subasta, que ha de durar quince minutos, se verificará por pujas a la llana en alza, no pudiendo ser dichas pujas menores de cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignar ante la mesa de la presidencia el importe del 10 por 100 de la cantidad señalada como tipo de indicada subasta y exhibirán la cédula personal los licitadores.

Villarcayo 12 de abril de 1924.—Emilio Andino Sedano.

Extravío.

El día 30 de marzo último desaparecieron de Pesadas de Burgos dos caballos de las señas siguientes: uno de pelo moreno, dos pintas blancas en los costillares, de seis y media cuartas de alzada y de nueve años, y el otro de pelo moreno, marcado en el cuarto trasero, un poco frontino, de nueve años y seis y media cuartas de alzada.

La persona que les haya recogido o sepa su paradero puede ponerlo en conocimiento de sus dueños Dionisio Ruiz y Florencio Fernández, en dicho Pesadas.